



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-MDP

Paucarpata, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 106406, que contiene: 1) Laudo Arbitral de fecha 10 de julio del 2018, respecto de la negociación colectiva correspondiente a los años 2017-2018, el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad (sindicato mayoritario), 2) Sentencia N.° 439-2023-11JET en la que se resuelve a) Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 212-2022-GM-MDP; 3) Sentencia de Vista N.° 1384, del 20 de agosto de 2024 ha confirmado la sentencia de primera instancia 4) Informe N° 177-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 12 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala Artículo 215.- Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 6) del Artículo 20° del mismo cuerpo normativo señala que, una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Sentencia N° 439-2023-11JET contenida en el expediente judicial N° 4321-2022-0-0401-JR-LA-11 se resolvió declarar la "NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2022-GMMDP, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, que desestima la reclamación administrativa de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, -solo en el extremo- que se petitionó que se haga extensivo la aplicación del Laudo Arbitral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SIMTRAMP, en favor de la totalidad de los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en aplicación del principio de igualdad, solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SITRAMUNP, así mismo "RECONOCE: Que los acuerdos en materia de "arbitraje de contenido económico" contenido en el Laudo Arbitral, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, celebrado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Paucarpata - SIMTRAMP, le es extensible a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SITRAMUNP".

Que, mediante Sentencia de Vista N° 1384 de fecha 20 de agosto del año 2024 la Segunda Sala Laboral resuelve CONFIRMAR la Sentencia N° 439-2023-11JET del 24 de noviembre del 2023, que en su extremo apelado falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PAUCARPATA - SITRAMUNP, representado por su Secretario General ANDRES PALOMINO ILARI, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA.

Que, según lo regulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dicta lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."; por lo que se puede colegir de este último que las decisiones judiciales (Sentencias) tienen que ser acatadas en sus propios términos sin interpretaciones o evaluaciones en la manera de como ejecutar o cumplir con las disposiciones dispuestas por el órgano jurisdiccional.

Que, a través de la Resolución Judicial N° 28 el juzgado dispuso requerir a este Gobierno Local declare la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2022-GM-MDP en atención a lo dispuesto en la Sentencia N° 439-2023-11JET; a ello y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR por mandato judicial la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 212-2022-GM-MDP, del 13 de mayo de 2022 solo en el extremo que se petitionó que se haga extensivo la aplicación del Laudo Arbitral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SIMTRAMP, en favor de la totalidad de los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en aplicación del principio de igualdad, solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SITRAMUNP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, por mandato judicial que los acuerdos en materia de arbitraje de contenido económico" contenido en el Laudo Arbitral, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, celebrado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata SIMTRAMP, le es extensible a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - SITRAMUNP.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración, disponga el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación a las instancias correspondientes conforme a ley; del mismo modo DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDE

- C.C.
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
- OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
- OCI
- ARCHIVO